

Regulación general en materia del complemento en CFDI “Carta Porte”

Mediante reglas de carácter general La Secretaría de Hacienda y Crédito Público- por la vía del Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó los criterios para la emisión del complemento “CARTA PORTE” mediante CFDI que deberá acompañar al traslado de Mercancías por contribuyentes diversos, mismas que se transcriben a continuación:

Antecedentes

En la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2020, publicada en el DOF del 18 de noviembre de 2020, se hicieron modificaciones sustanciales a la regla 2.7.1.9. “CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías”, al citar por primera vez un nuevo complemento del CFDI denominado “carta porte”.

La obligatoriedad en el uso del complemento carta porte deriva de las facultades que les son otorgadas a la autoridad a través de los artículos 29, fracción VI y 29-A, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Complemento carta porte

Es importante señalar que el propio Código Fiscal de la Federación (CFF) incorporó, a partir del 1 de enero de 2021, en su artículo 92, la definición de “mercancías”, lo que llevaría a que el CFDI con complemento carta porte se emita por cualquier bien que se traslade.

Los sujetos al pendiente de esta amplia regulación pueden ser:

1. Propietarios de mercancías.

Los contribuyentes podrán acreditar el transporte de las mercancías cuando se trasladen en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante la representación, impresa o en formato digital, del **CFDI del tipo traslado** expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el **complemento carta porte**.

2. Intermediario o bien un agente de transporte.

Este tipo de contribuyentes estarán obligados a emitirlo cuando el traslado de las mercancías sea realizado por ellos, por lo que deberán expedir el **CFDI de tipo traslado con complemento carta porte** y usar su presentación impresa o en formato digital, para acreditar el transporte de las mercancías

3. Prestadores del servicio de transporte de carga.

Cuando el transporte se realice por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial, los prestadores del servicio de transporte de carga deberán expedir un CFDI de tipo ingreso que amparará la prestación del servicio y con el cual podrán acreditar el transporte de las mercancías, ya sea con su representación impresa o en formato digital, y a ese CFDI le deberán incorporar el complemento carta porte, el cual únicamente servirá para acreditar el transporte de mercancías.

Vigencia

De manera más específica, en la primera modificación a la RMISC 2021, artículo Décimo Primero Transitorio se indica que para los efectos de las reglas 2.7.1.8. y 2.7.1.9., el complemento “carta porte” entrará en vigor a partir del 1o. de junio de 2021; sin embargo, durante los 120 días naturales siguientes al inicio de la vigencia del complemento, los contribuyentes señalados en la regla 2.7.1.9. podrán optar por expedir el CFDI sin incorporar dicho complemento, pero al finalizar dicho periodo será obligatorio.

1o. de mayo de 2021	Se publica en la página del SAT el complemento “carta porte”
1o. de junio de 2021	Atendiendo al primer párrafo del artículo Décimo Primero Transitorio de la primera modificación de la RMISC 2021, en esta fecha entró en vigor la obligación
29 de septiembre de 2021	Hasta esta fecha es opcional la incorporación del complemento de carta porte
30 de septiembre 2021	Uso obligatorio del complemento

Al momento de la recopilación en este artículo, las autoridades fiscales han acordado con las instituciones y agrupaciones empresariales afectadas, prorrogar la entrada en vigor del mecanismo a partir del 1 de enero de 2022.

Implicaciones del complemento carta porte en las empresas

- Se requiere que el personal involucrado en su emisión se encuentre capacitado, debido a que el CFDI es complejo en su estructura: (i) tienen 185 campos de los cuales algunos son opcionales, requeridos o condicionales; (ii) el proveedor autorizado certificado generará muchas validaciones antes de su emisión; (iii) algunos se deberán llenar con catálogos (del propio complemento carta porte, del CFDI o del complemento de comercio exterior) o con patrones específicos.
- El que los contribuyentes que prestan servicios de transporte ya no puedan emitir un CFDI de traslado para amparar el transporte de mercancías, y posteriormente emitir un CFDI de tipo ingresos para amparar los servicios prestados, puede representar no solamente una carga administrativa para muchas empresas por la gran cantidad de comprobantes que ahora se deberán considerar para pago, sino por la incertidumbre en el precio del servicio, el cual deberá estar facturado desde el inicio del viaje y no al final, cuando quizá ya es posible conocer la totalidad de las variables que se toman en cuenta para fijar el precio.

- Debido al que el CFDI tiene que estar emitido al inicio del traslado de las mercancías del origen, se deberá tomar en cuenta cómo se le harán llegar los datos a las compañías prestadoras de servicios de transporte, pues para que generen el CFDI (mail, mensajes, layouts, carga de datos en sus portales, etc.) será necesario que se tenga la información exacta de las claves del producto, unidad de medida, cantidad, peso, de cada una de las mercancías, así como el domicilio de origen, destino donde serán entregadas, conocer el vehículo en el cual se transportarán, pues se deberán indicar también datos del transporte.
- Es muy probable que las compañías tengan que desarrollar algún software para emitir el CFDI o adecuar los que ya tienen, lo cual generará inversiones en su infraestructura.
- Muchos de los datos con los que se llenará el complemento son “sensibles”, como, por ejemplo, los de las mercancías y de su trayecto, por lo cual la seguridad de la información es fundamental, así como establecer qué personas tienen acceso a los datos para generar compromisos de confidencialidad y medidas de seguridad por parte de terceros involucrados y al interior de la empresa.
- En el caso de datos personales (operadores, clientes, destinatarios, remitentes), es indispensable cuidar que se cumpla con los protocolos establecidos para la protección de datos personales en posesión de particulares.

Riesgos por incumplimiento

El incumplimiento por parte de las empresas en la emisión incorrecta o la falta de emisión del complemento carta porte en los CFDI, puede traer, entre otras, las siguientes consecuencias:

- Impacto en la operación de la empresa por no poder transportar mercancías por la falta de la entrega oportuna de los datos a sus proveedores de servicio para la emisión del multiplicado complemento.
- No deducción del gasto o acreditamiento del impuesto al valor agregado (IVA) por falta del complemento carta porte en el CFDI de ingreso, entregado por los proveedores del servicio de transporte.
- Multas por no emisión o emisión incorrecta del CFDI (artículo 83, fracción VII, del CFF).
- Retención de la mercancía por parte de la autoridad verificadora, por diferencias encontradas entre los datos manifestados en el CFDI con complemento carta porte, o por no contar con la documentación que acredite su legal estancia en el país o la legítima posesión de la mercancía por parte de quien la transporta.

Estamos en el área de consultoría tributaria listos para atender sus inquietudes en relación con esta regulación estructural en el control interno de su compañía.

hlb.global | hlbpuebla.com

“Flash HLBTax es un boletín de información tributaria ejecutiva emitido por la dirección fiscal de la firma en la región con afán informativo de interpretación por lo que no representa necesariamente la opinión general de la red internacional en todos sus aspectos ni necesariamente de todos los socios de la organización”

3 Sur 4311 Col. Huexotitla, Puebla. Pue. | Torre Titanium 5to. piso Reserva Territorial Atlixcáyotl San Andrés Cholula, Pue.
Tel.: +52 (222) 296 49 09 | 210 37 50

HLB MV Consultores is a member of HLB International, global advisory and accounting network